



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 16985/2023/CA1

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente nro FRO 16985/2023/CA1 caratulado: "Beneficiario: Cantero, Ariel Máximo s/ Habeas corpus" (originario del Juzgado Federal N° 4 de la ciudad de Rosario), del que resulta que:

Mediante resolución dictada en el día de la fecha, 09 de junio de 2023, el titular del Juzgado Federal N° 4 de Rosario, Dr. Marcelo Martín Bailaque, declaró la incompetencia territorial para intervenir en esta acción de habeas corpus y ordenó la remisión de las actuaciones al Juzgado Federal en turno con competencia territorial en la localidad de Morón (Provincia de Buenos Aires), previa elevación de las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal de Apelaciones (art. 10 ley 23098).

Al fundar su decisión el Magistrado consideró que la petición formulada se encontraba dirigida de manera directa a situaciones que estaría atravesando Ariel Máximo Cantero en su lugar de detención -Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz-, particularmente respecto de su estado de aislamiento prolongado por más de veinte meses, restricciones para poder comunicarse con sus familiares y lejanía de su lugar de alojamiento en relación a su lugar de residencia, indicando que estas circunstancias impusieron la declaración de incompetencia a la que arribó.

El Dr. Jesús Nahuel Romero indicó en su presentación que su asistido Ariel Máximo Cantero viene sufriendo un agravamiento en las condiciones de detención, encontrándose aislado desde hace aproximadamente dos años, lo que resultaría contrario a garantías constitucionales. Solicitó el cese de ese estado de aislamiento prolongado, el que estaría afectando su salud física y psíquica.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 16985/2023/CA1

Por otra parte indicó que pesan sobre su representado restricciones para comunicarse telefónicamente con sus familiares.

Refirió también que las condiciones de alojamiento de su asistido se ven agravadas por encontrarse lejos del lugar de residencia de su familia, en la localidad de Funes, lo que dificultaría las visitas; solicitando su traslado a los institutos de detención de Santa Fe, Coronda o Piñero o subsidiariamente a la Unidad 31 de Ezeiza.

Formuló denuncia contra el Director del Complejo Penitenciario Federal II, el Jefe del Servicio Penitenciario Federal y quienes resulten responsables por tratos crueles, inhumanos y degradantes que atentaría contra la integridad personal y la dignidad humana de Cantero.

Y Considerando que:

Resulta clara la redacción del artículo 8° inciso 2 de la ley 23.098 en cuanto dispone que la competencia otorgada a los jueces que deban entender en las acciones que ella contempla, se determinará según las reglas que rigen su competencia territorial.

En las presentes actuaciones se observa que los hechos relatados se habrían llevado a cabo en el lugar donde Ariel Máximo Cantero cumple su detención -Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz- y, como bien lo resolvió el aquo, se trataría de sucesos que, en todo caso, habrían ocurrido fuera de la jurisdicción territorial del titular del Juzgado Federal N° 4 de Rosario ante quien se formuló la denuncia.

En tales términos, la resolución venida en consulta será confirmada, toda vez que es el juez del lugar de la detención actual quien se encuentra en mejores condiciones, en virtud del principio de inmediación, de

Fecha de firma: 09/06/2023

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA

2



#37933688#372264367#20230609191039471



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 16985/2023/CA1

profundizar en la averiguación de los hechos denunciados (cf. Acuerdo n° 11/07, Acuerdo del 8 de enero de 2019, del 9 de abril de 2019, entre otros, de esta Sala y en igual sentido Acuerdo n° 44/07 P, Acuerdo del 10 de diciembre de 2014, expediente FRO 25854/2014/CA1 y Acuerdo del 8 de marzo de 2019 expediente n° FRO 5918/2019 de la Sala "B").

Cabe dejar de resalto que el planteo formulado resulta similar al que esta Sala resolviera en fecha 25 de abril del año en curso (expediente N° FRO 11944/2023/CA1) oportunidad en la que también se confirmó la incompetencia territorial declarada por el juez interviniente.

Sin perjuicio de ello, es necesario que el Magistrado a cuya disposición se encuentra el detenido tome conocimiento de lo aquí dispuesto y de las actuaciones mencionadas en el punto 3 de la resolución objeto de revisión. Por tal motivo, se encomendará al Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, remita copia digital del presente Acuerdo al Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario, a sus efectos.

Por tanto, evacuada la consulta,

SE RESUELVE:

I) Confirmar la resolución del día de la fecha, 9 de junio de 2023, dictada por el titular del Juzgado Federal n° 4 de Rosario, Dr. Marcelo Bailaque en cuanto declaró la incompetencia territorial para intervenir en la presente acción. II) Encomendar al Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad remita copias en los términos mencionados en el último párrafo de los considerandos. Insértese, hágase saber, comuníquese de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15/13 CSJN y devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su remisión al tribunal competente. La Dra. Silvina María

Fecha de firma: 09/06/2023

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 16985/2023/CA1

Andalaf Casiello no vota de conformidad con lo dispuesto por
el artículo 31 bis del CPPN conforme artículo 4° de ley
27.384

Fecha de firma: 09/06/2023

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

4

Firmado por: VALERIA MARIA MALGIOGLIO, SECRETARIA DE CAMARA



#37933688#372264367#20230609191039471